

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de reservar los números de este Boletín coleccionados ordeadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Maria Cristina ha salido hoy del Real Sitio de San Ildefonso.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardinero), sin novedad tambien en su importante salud.

4.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen escedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura con título correspondiente. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del espresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 4 de Setiembre de 1876.
—El Director general interino, José de Cárdenas.

Gaceta del 8 de Setiembre de 1876.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las naturales, de la Universidad de Madrid la cátedra de Ampliacion de la Mineralogía dotada con

COMISION PROVINCIAL.

Obras provinciales.

Extracto de la cuenta de gastos causados por administracion de la obra de la casa Diputacion, durante la segunda quincena de Agosto de 1876.

Clases.	NOMBRES.	Dias.	Jornal. — Pesetas.	Total. — Peset.
Sobrestante...	Mauricio Garcia...	15	"	"
Carpintero...	Aniceto Laguna...	15	3 25	48 75
Maestro albañil.	José Hernanz...	15	"	"
Oficial de albañil.	Manuel González...	15	3 50	45 50
Id.	Engenio Barrera...	10	3 50	35
Ayudante.....	Policarpo Hernanz...	15	2	30
Peon...	Fernando Sanchez...	15	1 75	26 25
Id.	Vicente Negro...	13	1 75	22 75
Id.	Juan Canga...	15	1 75	26 75
Id.	Miguel Fernandez...	15	1 75	26 75
Id.	Luis del Busto...	3	1 25	6,25
Id.	José de Santa Engracia...	3	"	"
Id.	Manuel de San Cristóbal...	15	"	"
Cantero...	Victoriano Pastor...	8	4	52
Total de jornales...			299	

Recibos.

Satisfecho á D. Julian Molina, empadronado en Segovia segun cédula personal núm. 1258 por valor de sesenta fanegas de cal, mil quinientos ladrillos de fábrica y quinientos id. rosados, segun expresa el recibo número 1.º	200,50
Id á D. Eugenio Espinar, id. id., segun id. núm. 2090 por valor de siete metros de cubijas, segun idem idem núm. 2.	12,50
Idem á D. Félix Lopez, idem en idem, segun idem núm. 164 por valor de diez arrobas de cal hidráulica segun idem idem núm. 3.	22,50
Idem á D. Antonio Soria, idem en idem, segun idem núm. 1687, por valor de una arroba de clavos travaderos, cuatro pernios, dos brochas y un atornillador grande, segun idem idem núm. 4.	30
Total de jornales y recibos...	564 50

Importa esta cuenta de jornales y materiales las figuradas quinientas sesenta y cuatro pesetas, cincuenta céntimos. Segovia 51 de Agosto de 1876.—El sobrestante encargado de la obra, Mauricio Garcia.—V.º B.º: El Director de Caminos provinciales, Manuel Gonzalez del Valle.—Es copia: Garcia.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 83 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870.—El Vice-Presidente de la Comision provincial, Jorge Calvo.—Salvador Maria Sanz, Secretario.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la cuanta semana del mes actual.

PUEBLOS CABEZAS DE PATIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.
Cuellar.	13,08	5,87	6,31	»	0,75	0,65	4,65	0,40	0,95	»	1,50	4,60	0,05	0,05
Santa María de Nieva .	13,31	7,66	9,00	»	0,54	0,64	4,07	0,32	0,93	»	0,76	4,62	0,09	0,09
Riaza.	14,41	6,75	9,01	»	0,43	0,64	4,33	0,29	0,77	1,09	»	»	0,02	0,02
Sepúlveda.	13,06	6,75	8,56	»	0,78	0,64	4,05	0,24	0,57	0,88	0,80	1,29	0,02	»
Segovia.	15,34	8,70	9,61	»	0,58	0,65	4,39	0,62	0,99	4,28	4,28	1,89	0,02	0,04
TOTALES.	71,20	35,73	42,49	»	3,08	3,17	6,49	1,87	4,21	3,25	4,14	6,40	0,20	0,20
Precio-medio general en la provincia.	14,24	7,54	8,49	»	0,61	0,65	4,29	0,37	0,84	1,08	1,03	4,28	0,04	0,05

	Hectólitro.		Localidad.
	Pesetas.	Cént.	
Trigo.	Precio máximo.	15,34	Segovia.
	Idem mínimo..	13,06	Sepúlveda.
Cebada.	Idem máximo.	8,70	Segovia.
	Idem mínimo..	5,87	Cuellar.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0,55501 hectólitros, des fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.

Segovia 31 de Agosto de 1876.—El Gobernador, Manuel Vivanco.

Diputacion provincial de Segovia.

De conformidad con lo prevenido en órdenes vigentes, la Comision provincial y Comisario de guerra de esta plaza, han aprobado los testimonios de precios de subsistencias y utensilios correspondientes al mes de Agosto último, fijando los que á continuación se expresan.

Aceite de oliva de 2. ^a clase.	Carbon de encina ó de roble.	JABON.	Paja larga.	Paja de maiz.	Esparto para relleno.	Leña de encina, roble ó pino.	Hilo casero.	Hilo bramante.
Litro.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Kilógramo.	Kilógramo.
Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
1 43	8 30	107 22	6 76	»	»	2 32	5 89	5 06

Trigo de 1. ^a	Trigo de 2. ^a	Harina de 1. ^a	Harina de 2. ^a	Harina de 3. ^a	CEBADA.		Pan de 2. ^a	Leña.	Paja.	Cok.
Hectólitro.	Hectólitro.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Fanega.	Hectólitro.	Racion.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.
Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
16 14	15 37	34 86	30 44	22 96	3 32	9 64	0 27	2 52	2 48	»

Segovia 11 de Setiembre de 1876.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Jorge Calvo.—El Comisario de guerra, Aureliano F. de Ronderos.

En el Boletín oficial correspondiente al día 8 del presente mes, en el anuncio que publica la vacante de la plaza de Alcáide de la Cárcel de Santa María de Nieva, por un error de imprenta se fijó el sueldo anual de «quinientas pesetas,» debiendo ser el de «quinientas quince,»

Administración económica de la provincia de Segovia.

La Dirección general de Rentas estancadas me dice con fecha 30 de Agosto último lo que sigue:

La Real orden de 26 de Marzo de 1875 determinó los comerciantes, industriales y fabricantes que deben llevar sellado el libro Diario de sus operaciones mercantiles, de cuya disposición dió á V. S. conocimiento este Centro directivo en Circular fecha 19 del siguiente mes de Abril; pero al publicar en la Gaceta la mencionada Real orden, sin duda por un error material, se omitió el epígrafe «Fábricas que con motor de vapor muelen, ciernen y clasifican las harinas,» por lo que, algunos dueños de establecimientos de esta clase, creyéndose exceptuados, han dejado de legalizar sus libros en la forma prevenida.

En su vista, y para que no pueda alegarse ignorancia de la soberana disposición de que se trata, dispondrá V. S. se haga saber por medio del Boletín oficial de esa provincia, que los dueños de fábricas que con motor de vapor muelen, ciernen y clasifican las harinas, comprendidos en el número 335, Tarifa tercera de la contribución industrial de 20 de Mayo de 1873, están obligados al uso del sello de comercio en el libro Diario de sus operaciones, y al recargo del 50 por 100 establecido en el Decreto de 26 de Junio de 1874; cumpliendo esta Administración de dar conocimiento en particular á los interesados, para que en lo sucesivo no puedan en manera alguna creerse exentos de esta obligación.

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial, para conocimiento de los interesados en su cumplimiento.

Segovia 6 de Setiembre de 1876.
Enrique Pineda.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Derechos reales.

Impuesto sobre trasmisión de bienes y derechos.

Las personas que por virtud de

contratos ó de herencias hayan adquirido bienes ó derechos, acudirán á pagar el impuesto correspondiente á los mismos, dentro de los plazos marcados al efecto, si quieren evitarse los gastos y penas consiguientes á la ocultación ó morosidad.

Los que denuncien al liquidador del partido ó á la Administración económica de la provincia las ocultaciones ó fraudes indicados tendrán derecho á percibir las multas que determina el Reglamento.

Segovia 4 de Setiembre de 1876.
—Enrique Pineda.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

En el expediente ejecutivo á instancia de D.^a María Sanz García, viuda, vecina de esta capital, contra Victorino de Marcos y Elix de Frutos que lo son del lugar de Roda de este partido, sobre pago de 1005 pesetas, 50 cént. se halla acordada la venta de los bienes siguientes:

Una arca de pino, tasada en 15 pesetas.

Una docena de sillas en 24 id.

Una yegua, pelo negro, cerrada, seis y media cuartas, en 85 id.

Otra arca de pino en 3 pesetas.

Una casa en dicho Roda, calle de Encinillas, núm. 2, en 1000 pesetas.

Una mancha de eras en las de la Iglesia de dicho pueblo, en 30 pesetas.

Una tierra término de dicho pueblo á la carretera vieja, de una obrada, en 150 pesetas.

Otra id. dicho término á la getera, de tres cuartas, en 112.50 cént.

Otra id. al sitio del labajo del hierro de dos cuartas y media, en 92.50 cs.

Otra id. en el mismo término y sitio de las torrecillas, de tres cuartas, en 112.50 céntimos.

Y doce fanegas de cebada en 50 pesetas; estando señalado para su remate el Viernes 29 del corriente y hora de las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, donde se admitirán las posturas que se hicieren siendo arregladas.

Dado en la ciudad de Segovia á seis de Setiembre de 1876.—Francisco de Zumárraga.—Por mandado de S. S.^a Vicente Barragan Fuentetaja.

Ayuntamiento de Sepúlveda.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de pobres de esta villa, cabeza de partido judicial, en la que se celebran dos mercados semanales, y por la cual atraviesan dos carreteras, por renuncia del que la desempeñaba, fundada en su estado de salud; su dotación consiste en mil pesetas anuales libres de todo descuento y pagadas por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos municipales, sin perjuicio de las iguales que pueda proporcionarse de los vecinos no pobres, que en aten-

cion ó no haber mas que un Médico puro, que es el que desempeña la titular de pobres en medicina se calcula con la dotación referida podrán ascender á catorce mil reales.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes á este municipio en el término de un mes desde la inserción del presente anuncio documentadas en la forma establecida por el art. 27 del Reglamento de 11 de Marzo de 1868, espresando en ellas la edad, estado y circunstancia de llevar en el ejercicio de la profesión por lo menos cuatro años en una sola localidad mayor de mil almas y tener el título de licenciado en medicina y Cirujía, excluyendo á los de carrera abreviada.

Sepúlveda 6 de Setiembre de 1876.—Por acuerdo del Ayuntamiento y mayores contribuyentes: El Alcalde, Antonio de la Plaza.—El Secretario, Bonifacio Barroero.

Alcaldía de Calabazas.

Próximo á cumplir la escritura con el profesor de veterinaria de este pueblo que la sirve de ajejo, se anuncia la vacante por espacio de quince días á contar desde su anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el período espresado; el trato será convencional entre el agraciado y el vecindario.

Calabazas 10 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Frutos Rojo.

Alcaldía constitucional de Cuellar.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1500 pesetas pagadas del fondo municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirijan al Señor Alcalde Presidente sus solicitudes documentadas en el término de quince días, contados desde la fecha de este anuncio.

Cuellar 12 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, Zacarías Vazquez.

Escuela de Agricultura teórica y práctica.

Aranjuez.

Fundada esta Escuela en 1874 por el Excmo. Sr. Conde de Paracamps, se abre la matrícula para este año el 1.º de Setiembre, y los cursos el 1.º de Octubre, en el espacio local á donde se ha trasladado, calle de las Infantas, números 13 y 15, en que estuvo la Escuela de Agricultura del Gobierno.

El objeto de esta Escuela es enseñar á los hijos de los propietarios labradores los conocimientos necesarios en las ciencias físico-químico naturales y en las matemáticas, para aplicar á nuestro país los adelantos de la agricultura que enriquecen á otras naciones, y formar Peritos agrícolas para el ejercicio ilustrado de la agrimensura y peritaje.

La Ley de 1.º del actual, con el loable objeto de difundir los conocimientos agrícolas, dispone que en todas las Escuelas de Instrucción primaria sea obligatorio el estudio de una Cartilla agraria, y que en todos los Institutos de segunda enseñanza se añada á las asignaturas exigidas para obtener el grado de Bachiller, la de Agricultura elemental. Sin que esto dé derecho al Título especial de Perito, ni de Agrimensor.

Por el art. 3.º de la citada ley, y el 13 de la Real orden de 16 del actual, se suprimen las cátedras de Agricultura que existían en 30 Institutos de segunda enseñanza, como estudios de aplicación para obtener el título de Agrimensor y Perito tasador de tierras.

Consiguiente á la misma ley, por otra Real orden de la misma fecha de 16 del actual, se reorganiza la «Escuela general de Agricultura,» sostenida por el Estado; convirtiéndola en «Escuela superior de Ingenieros agrónomos;» suprimiéndose la enseñanza que en ella se daba para Peritos agrícolas.

La mencionada Ley y Reales disposiciones sobre enseñanza agrícola, generalizando la elemental en todas las Escuelas é Institutos, y elevando la superior en la Escuela de Ingenieros agrónomos, hace que por ahora, y mientras no se funden otras escuelas especiales, quede solo la Escuela de Agricultura teórico-práctica de Aranjuez para la enseñanza Profesional de Peritos y Agrimensores; pues es la única de España en que se dá la instrucción completa que la ley exige, y á cuyos alumnos les fué declarado por resolución de 20 de Julio de 1875, derecho de ser examinados por los jurados que nombre el Gobierno todos los años, y obtener los títulos oficiales de Peritos agrícolas, títulos que no se han suprimido ni pueden dejar de existir atendida su utilidad y la especialidad de funciones que desempeñan.

Constituyen la enseñanza de esta Escuela las asignaturas siguientes:

Primer año. Agricultura.—Aritmética y álgebra.—Geografía.—Francés.

Segundo año. Agricultura.—Geometría y Trigonometría.—Física y química.—Francés.

Tercer año. Agricultura y contabilidad rural.—Geometría descriptiva, topografía y nociones de mecánica.—Historia natural.—Dibujo geométrico.

Cuarto año. Agricultura y legislación agraria.—Fisiología, higiene y zootegnía.—Industrias agrícolas.—Dibujo Topográfico.

La extensión de materias y autores serán las que marque el Gobierno para obtener el título de Perito agrícola, y en las asignaturas de ampliación las que se designen en la Escuela.

Los alumnos dedicarán al estudio y clases la mitad del día y la otra mitad á las prácticas, trabajando mate-

rialmente en la medicion de terrenos, levantamiento de planos, nivelacion, y en todas las faenas del campo, labores, semilleros, viveros, plantaciones, ingertos, podas y cuantas sean útiles a la enseñanza práctica de la agricultura y sus industrias.

Todos los alumnos satisfarán 30 reales al mes por cada asignatura que cursen, pudiendo ser las tres señaladas para cada año, ó mas ó menos segun sus disposiciones y aplicacion. Ademas pagarán los derechos que exige el Gobierno por matriculas, exámenes, reválida y título.

Como el objeto de la Escuela es facilitar a los hijos de los propietarios labradores los medios de que aprendan los adelantos agrícolas, para aplicarlos a mejorar la explotacion de sus fincas, con gastos escasos y con la seguridad de que estarán colegiados y libres de los peligros de vivir solos, se admitirán alumnos internos pagando 180 reales mensuales por casa y manutencion, que consistirá en chocolate ó café por las mañanas; al mediodía sopa, cocido, principio, ensalada y postre; merienda de fruta, y cena de carne, ensalada y postre.

Los internos deberán traer cama de hierro con sus colchones, seis sábanas, seis fundas de almohada, dos mantas, dos colchas de percal, seis toallas, seis servilletas, dos cubiertos y una anilla para servilleta de metal blanco, todo marcado con sus iniciales.

La Escuela lleva dos años de existencia, y seguirá abierta esperando aumentar el número de los alumnos con los que envíen las Corporaciones populares, los medianos agricultores y los ricos propietarios tan luego como consideren los beneficios que pueden reportar a las poblaciones como agrimensores y peritos agrícolas instruidos; a los cultivadores, por conocer los medios de aumentar la produccion de sus tierras, y a los ricos propietarios para tener jóvenes que, debiéndoles su instruccion y carrera, les paguen con creces destinando sus fincas, levantando los planos que fijan su propiedad, con las curvas de nivel que señalando el relieve demuestran la posibilidad de los riegos y el modo de aprovechar mejor las aguas de las lluvias, y que puedan, en fin, dirigir las labores con el acierto que darán los conocimientos teóricos y prácticos que adquieran en esta Escuela.

En el mismo espacioso local de la Escuela, y atendiendo a que en ella hay seis asignaturas de las doce necesarias para obtener el grado de Bachiller, y los gabinetes de física é historia natural, se constituye Colegio de segunda enseñanza, en que podrán los alumnos matricularse, cursar, examinarse y recibir el grado, siendo externos ó internos con las mismas condiciones que los de la Escuela.

Los alumnos estudiosos podrán seguir a un mismo tiempo las dos carreras y obtener el título de Perito agrícola y el grado de Bachiller.

Colegio de segunda enseñanza de San Agustín.

Aranjuez.

La segunda enseñanza, indispensable a los jóvenes que han de seguir carreras

literarias ó científicas, es necesaria a los hombres que quieran tener algun conocimiento de lo que les rodea en el mundo, y no ignorarlo todo.

Por eso el Gobierno y las Diputaciones provinciales, solicitos por la instruccion pública, acordaron la creacion de los Institutos provinciales; y es la aspiracion de todo pueblo ilustrado tenerlos locales, para que sus hijos, con menos gastos y sin separarse del hogar paterno, tan necesario en los primeros años de la vida, puedan seguir esos importantes estudios y obtener el grado de Bachiller en sus mismas poblaciones.

Establecida la Escuela de agricultura teórico-práctica en Aranjuez, donde hay seis asignaturas de las doce que constituyen el bachillerato, y con los gabinetes de física é historia natural, bien pronto surgió la idea de completarlas todas; y llenos los requisitos legales, quedó constituido el Colegio de segunda enseñanza, a donde los alumnos pueden matricularse, cursar cada año las tres asignaturas marcadas, ó mas ó menos segun su aptitud y aplicacion, ser examinados y recibir el grado de Bachiller. Habiendo dado tan brillante resultado los exámenes del primer curso, que de los nueve alumnos presentados obtuvieron dos nota de sobresaliente y siete de notablemente aprovechado.

Los alumnos serán externos é internos pagando todos 30 rs. al mes por cada asignatura que cursen, y los internos 180 rs. mensuales por casa y manutencion, consistiendo esta en chocolate ó café por las mañanas; al mediodía sopa, cocido, principio, ensalada y postre; por la tarde merienda de fruta, y por la noche carne, ensalada y postre; Será de cuenta de los alumnos tambien el pago de los derechos que exige el Gobierno por matricula, exámen, reválida y título.

De este modo los jóvenes estudiosos podrán seguir a un mismo tiempo las asignaturas, y obtener ambos títulos de Bachiller y de Perito agrícola.

Con el objeto de proporcionar a los jóvenes que no puedan seguir carrera larga, una corta y ventajosa, se han establecido clases para ingresar como Aspirantes en el Cuerpo de Telégrafos, cuyos estudios pueden hacerse en seis meses, y los que resulten aprobados en los exámenes del Gobierno tienen de sueldo 4.000 rs. al año. Tambien hay clases para Oficiales del mismo cuerpo que entran con 6.000 rs. de sueldo al año, pudiendo estudiarse en dos años, cuyas dos clases están exentas del servicio militar.

En el Colegio se han montado y funcionan los aparatos de dos Estaciones telegráficas para que los alumnos aprendan al mismo tiempo las manipulaciones y prácticas, y puedan ingresar desde luego sin perder los seis meses que despues de aprobados les concede el Gobierno para aprenderlas, pero sin tener durante ellos sueldo ni antigüedad.

Para los que quieran dedicarse al comercio, ó seguir cualquier carrera científica, civil ó militar, hay clases especiales de matemáticas y demás asignaturas necesarias.

A fin de unificar la instruccion y educacion desde su origen, hay establecidas clases de instruccion primaria elemental y superior con todos los adelantos que existen.

Fuudador propietario, y Director general, el Excmo. Sr. D. Eduardo Alarcon y Marengo, Conde de Peracamps.

Jefe de Estudios, el Ingeniero agrónomo D. Marceliano Alvarez.

Profesores.—Geografía, Doctor en Filosofía y Letras, D. Leopoldo Afabe.

Historia universal é Historia de España, idem id.

Fisiología é higiene, idem id.

Retórica y poética, Licenciado en Filosofía y Letras, Presbítero D. Manuel Galo.

Psicología, Lógica y Etica, idem id.
Latín 1.º y 2.º año, Licenciado en Filosofía y Letras, D. Balbino Sánchez.
Física y química, Licenciado en Ciencias Físico-químicas, D. Acisclo Martín.
Historia natural, idem id.
Matemáticas, idem id.
Agricultura, Ingeniero agrónomo, don Marceliano Alvarez.
Industrias agrícolas, idem id.
Dibujo, idem id.
Francés, Licenciado en Farmacia, don Manuel Cuevas.
Inglés, idem id.
Carrera mercantil, idem id.
Carrera de Telégrafos, D. Enrique Carrillo, Oficial del Cuerpo de Telégrafos.
Música, D. Juan Moraleda.
Instruccion primaria, El Profesor de instruccion primaria superior, D. Manuel Cuevas.

Asilo de pobres en Aranjuez.

Sigue establecido en la calle de Postas el Asilo de pobres aprendices agrícolas, que bajo la advocacion de San Eduardo fundó tambien el Excmo. Sr. Conde de Peracamps, en el cual gratuitamente se admiten, mantienen, enseña a leer, escribir, contar, religion, un oficio y las prácticas perfeccionadas de la agricultura, manejo de máquinas é industrias agrícolas a los pobres que pasando de 12 años de edad quieran acogerse a tan caritativo y útil Asilo de Beneficencia.—Aranjuez 28 de Agosto de 1876.—El Profesor-Secretario, Manuel Cuevas.

NO MAS CALENTURAS.

Pildoras antifebriles del Doctor Araujo.

No es necesario elogiar los efectos de estas pildoras por ser demasiado conocidos en esta provincia y otras muchas, para la curacion radical é infalible de las calenturas cotidianas, tercianas y cuartanas, por rebeldes é inveteradas que sean.

Se dan gratis al que las tome y no se cure, certificando el Facultativo haber observado el enfermo el tratamiento que acompaña a cada caja; por cuya razon llamamos la atencion de los que padezcan las referidas enfermedades, aquí no pueden decir aquello de que gastarse el dinero en valde y no curarse, puesto que repetimos, que todo a aquel que tome las referidas pildoras del modo indicado, y no se cure radicalmente, ó se cure y le vuelvan, se le da el medicamento de valde; es decir se le devuelve su dinero.

ELIXIR Y POLVOS TENIFUGOS

de Gutierrez Mellado.

Infalible espulsion de la Tenia ó Solitaria en hora y media y con cabeza.

Se dá gratis la medicina al que no la espulse acompañada de su cabeza, en el tiempo referido, observando el tratamiento, y certificando el facultativo la existencia del parásito en el enfermo.

Despacho de estos heroicos medicamentos. Abades, en la Farmacia del autor; Segovia, pedidos al por mayor Drogueria de Gilmartin, Cinteria 1 y 3; Valladolid, Farmacia de D. Manuel Romeojuel, Plateria 5; Provincia de Cordova Posadas, Farmacia de D. Orosio de Pablos Morado; Santander, Drogueria de R. Isasi, Calle de Emedio números 27 y 29; Bilbao, E. Arriaga, Drogueria; y en las principales Farmacias y droguerías del Reino y Estrangero.

Nota. Los medicamentos que se espandan con estos nombres y no curen las referidas enfermedades no son legítimos, (tenemos esta seguridad), grandes rebajas en los pedidos al por mayor.

VENTA DE PINOS.

Se venden en pública subasta 3372 pinos maderables del Bosque de Navafria, de esta provincia, propio del Excmo. Sr. Duque de Frias.

El doble remate tendrá lugar el 20 del presente mes de Setiembre ante el Administrador de S. E., en Segovia, Don Antonio Arroyo Sainz, calle de Juan Bravo, núm. 10, y en Madrid en la Contaduría de S. E. Fomento núm. 2, de 10 a 12 de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en ámbos puntos.

En la villa del Pardo, provincia de Madrid, se saca a pública subasta una dehesa para pastos como para 900 a 1000 cabezas de ganado, llamada Martin Mignol y la Granja, con su cija en medio de la posesion, propia de Don Mariano Lopez. Dicho remate se verificará el dia 8 de Octubre en dicho pueblo.

A voluntad de su dueña se vende una casa sita en la calle de Barrio Nuevo, núm. 11, con jardín ó sin él, segun convenga al comprador.

La persona que desee interesarse tratará con D.ª Dolores Ortega, en San Ildefonso.

Administracion de Malpica.

Pastos de invernada.

En subasta particular que se celebrará el dia 24 del corriente mes de Setiembre y hora de las 11 de su mañana en la casa del Administrador D. Tomás Sanchez de la Poza vecino de Talavera la Reina, calle de la Vicaria núm. 7, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, se arriendan a labor y pasto ó solo a pastos por las yerbas de invernada, los quintos siguientes de la Dehesa de Valde-Pusa.—Vaqueril bajo.—Vaqueril del medio.—Magdalena alta.—Idem baja.—Pelajillo.—Castillo.—Solana.—Jaral alto.—Coronillas.—Monton de Tierra.—Macarro bajo.—Talavera 5 de Setiembre de 1876.—Tomás Sanchez de la Poza.

Imp. de la V. de Alba y Santiuste.